

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, solicitan la terminación del proceso por dación en pago y solicitan, además; el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5** contra **RITA ESTHER MIENTES GONZALEZ C.C. N° 43.983.352**, y **CONSUELO MARIA GONZALEZ ALTAMIRANDA C.C. N° 34.891.757**, RAD: 23001-31-03-003-2017-00268-00.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación mediante dación en pago, así:

De: Myrlena Sofia Arismendy Daza <abogadamyrleenaarismendydaza@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:49 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: myrlena_daza@hotmail.com <myrlena_daza@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION POR DACION EN PAGO- RAD 2017-00268- RITA MIENTES C.C 43983352

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO : **RITA MIENTES GONZALES C.C 43983352**
RADICADO : **230013103003 2017-000268-00**

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR DACION EN PAGO

MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, solicito muy respetuosamente a su despacho:

- 1) Dar por terminado el proceso por DACION EN PAGO.
- 2) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3) Que no se condene en costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente y el certificado de tradición que refleja la situación del inmueble, en donde efectivamente se registró la respectiva dación, se accederá a lo solicitado.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-140-6-6391
Doc: ESCRITURA 8664 DEL 01-07-2022 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$167,481,144
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO CON CERTIFICACION DE FECHA 17/05/2023 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DONDE INDICAN QUE NO TIENE REMANENTE NI PRELACION DE CREDITOS - Y SEGUN OFICIO 1144 DE FECHA 20/10/2022 EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO IMPARTIENDO APROBACION A LA DACION EN PAGO CONTENIDA EN LA E.P. 8664 DE FECHA 1/07/2022.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ALTAMIRANDA CONSUELO MARIA CC# 34981757
DE: MIENTES GONZALEZ RITA ESTHER CC# 43983352
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A X NIT 860035827-5

En razón a las solicitudes deprecadas por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, **se ordena su**

levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

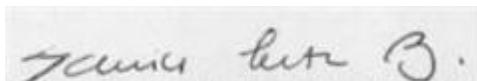
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, a través de la dación en pago del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-153223.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído, y su cancelación por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaef1672219e150f90e023f3314340059ecc53550eb91f3d1ff6f7378139919**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>